NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1983/24/Add.8
23 de diciembre de 1982

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
39º período de sesiones

APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo VII de la Convención

Adición

BULGARIA 1/

[15 de diciembre de 1982]

La República Popular de Bulgaria condena resueltamente la política de apartheid, que en el artículo I de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid se califica de crimen de lesa humanidad que viola los principios del derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y que constituye una amenaza seria para la paz y la seguridad internacionales.

Después de que la República Popular de Bulgaria hubo ratificado la Convención se introdujeron algunas enmiendas y suplementos en el capítulo XIV del Código Penal, titulado "Crímenes contra la paz y la humanidad", que regula las disposiciones de derecho penal contra el crimen de apartheid. El artículo 417 del Código Penal dice lo siguiente:

1/ Los dos primeros informes presentados por el Gobierno de Bulgaria (E/CN.4/1277/Add.7 y E/CN.4/1353/Add.10) fueron examinados por el Grupo de los Tres en sus sesiones de 1978 y 1981 respectivamente.

"Toda persona que, para establecer y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre otro grupo racial de personas y de oprimirlos sistemáticamente:

a) cause la muerte o lesiones graves a una o varias personas de tal grupo,

b) imponga a un grupo racial condiciones de vida destinadas a causar su destrucción física total o parcial,

será castigada por la práctica de apartheid con pena de prisión de 10 a 20 años o con pena de muerte."

En el artículo 418 del Código Penal se dispone que:

"Toda persona que, a los efectos enumerados en el artículo 417,

a) ilícitamente prive de libertad a un grupo racial de personas o a miembros de tal grupo, o los someta a trabajos forzosos,

b) tome medidas para impedir que un grupo racial de personas participe en la vida política, social, económica y cultural del país y para crear deliberadamente condiciones que impidan el pleno desarrollo de tal grupo de personas, en particular negando a sus miembros los derechos y las libertades básicas de los ciudadanos,

c) tome medidas para dividir a la población según criterios raciales, creando reservas y guetos, prohibiendo los matrimonios mixtos entre miembros de grupos raciales diferentes y expropiando bienes raíces que les pertenezcan,

d) prive a organizaciones y a personas de los derechos y las libertades fundamentales porque se opongan al apartheid

será castigada con pena de prisión de 5 a 15 años."

Aparte de las normas jurídicas concretas que se aplican al crimen de apartheid, este crimen cae dentro del ámbito de las normas constitucionales generales.

En el párrafo 4 del artículo 35 de la Constitución se prohíbe en principio toda incitación al odio o la humillación del ser humano por motivos de raza, nacionalidad o religión, y toda manifestación de carácter análogo se considera delictiva. En el artículo 52 se proscriben las organizaciones que difundan una ideología fascista o cualquier otra ideología antidemocrática.

A los fines de impedir o castigar todas las formas o manifestaciones de discriminación racial se prevén sanciones severas en el Código Penal cuyo artículo 162 dice:

"1) Toda persona que propugne el odio o la hostilidad racial o nacional o la discriminación racial será castigada con pena de prisión de tres años como máximo y con la censura pública.

2) Toda persona que recurra a la violencia contra otra persona o inflija daños a sus bienes a causa de su nacionalidad, raza, religión u opiniones políticas será castigada con pena de prisión de tres años como máximo y con la censura pública.

3) Toda persona que forme o dirija una organización o un grupo cuyo propósito sea cometer los actos enumerados en el párrafo precedente será castigada con pena de prisión de seis años como máximo y con la censura pública.

4) Toda persona que sea miembro de tal organización o grupo será castigada con pena de prisión de tres años como máximo y con la censura pública."

El Código Penal se aplica a todos los delitos cometidos en el territorio de la República Popular de Bulgaria y, cuando el responsable sea un extranjero que disfrute de inmunidad con respecto a la jurisdicción penal de Bulgaria, se aplicarán las normas de derecho internacional incorporadas en la legislación búlgara. El Código Penal se aplica asimismo a los ciudadanos búlgaros por los delitos cometidos en el extranjero. El Código Penal se aplica también a los extranjeros que hayan cometido fuera del territorio búlgaro delitos contra la paz y la humanidad a causa de los cuales hayan resultado afectados los intereses de otro Estado o de otros extranjeros, siempre que el caso esté previsto en los tratados internacionales de los que Bulgaria es parte.

En virtud de las normas del Derecho Penal búlgaro, todos los cómplices en un crimen podrán ser castigados con la pena que entrañe ese crimen, tomando en consideración el carácter y el alcance de su participación. Se considerarán cómplices las personas que hayan perpetrado o instigado el acto o colaborado en su comisión.

La cuestión de la extradición de extranjeros se resuelve de conformidad con las normas y condiciones establecidas en el Código de Procedimiento Penal.

Las disposiciones legislativas de la República Popular de Bulgaria que tratan de la lucha contra la discriminación racial y el apartheid no han sido violadas hasta la fecha y los tribunales no han entendido en ningún juicio de esa índole.

La República Popular de Bulgaria expresa su firme convicción de que es posible lograr los propósitos de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid siempre que todos los países la ratifiquen o se adhieran a ella. La lucha para eliminar el apartheid requiere esfuerzos coordinados de la comunidad internacional y exige la participación activa de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en los esfuerzos que realiza la organización mundial en esta esfera. Solamente cuando se haya cumplido esta condición previa valdrá la pena discutir la cuestión de la creación de un tribunal penal internacional tal como se expone en el Artículo V de la Convención.

Los medios de comunicación de la República Popular de Bulgaria dedican atención particular a la lucha para eliminar el racismo, la discriminación racial y el apartheid. La opinión pública celebra anualmente en Bulgaria el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, el Día de Solidaridad con los presos políticos de Sudáfrica, el Día de la Liberación de Africa, la Semana de Solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos, así como otras manifestaciones. La prensa, la radio y la televisión informan normalmente al pueblo búlgaro acerca de las actividades de las Naciones Unidas destinadas a aplicar el Programa del Decenio de las Naciones Unidas de la lucha contra el racismo y la discriminación racial. El sistema educacional desempeña una función importante para inculcar una actitud de intransigencia contra los prejuicios y manifestaciones raciales y para educar a los jóvenes en un espíritu de respeto de la dignidad de la persona humana.

La República Popular de Bulgaria ha afirmado repetidas veces que los esfuerzos de la opinión pública democrática internacional deberían encaminarse no sólo a condenar el racismo, la discriminación racial y el apartheid, sino también a adoptar medidas eficaces con miras a su eliminación.

Fiel a los principios de su política exterior, la República Popular de Bulgaria expresa su solidaridad con los pueblos oprimidos del Africa meridional que, bajo la dirección de sus movimientos de liberación nacional, luchan en pro de la liberación nacional, la libre determinación y la independencia. Esta posición coherente ha sido afirmada repetidas veces por las delegaciones de Bulgaria en los períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de sus órganos, así como en otros foros internacionales prestigiosos tales como la Conferencia Mundial para la Acción contra el Apartheid (Lagos, 1977); la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia (Maputo, 1977); la Primera Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (Ginebra, 1978); la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica (París, 1981); etc.

La República Popular de Bulgaria no mantiene ninguna relación política, económica, comercial o de otro tipo con Sudáfrica y hace suyos todos los llamamientos insistentes de la comunidad internacional para que se impongan sanciones contra ese país de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

La República Popular de Bulgaria ha ratificado y aplica de buena fe todas las convenciones de las Naciones Unidas encaminadas a la eliminación total y definitiva del racismo, la discriminación racial y el apartheid. Una vez más expone su firme creencia de que la universalización de estas convenciones contribuirá a la aplicación del Programa del Decenio de las Naciones Unidas de lucha contra el racismo y la discriminación racial.

La República Popular de Bulgaria participará también activamente en el futuro en todas las actividades internacionales cuya meta sea eliminar todas las formas de discriminación racial, partiendo del entendimiento de que la lucha contra el racismo, el colonialismo, el neocolonialismo y el apartheid es una parte esencial de los esfuerzos realizados por todas las fuerzas progresistas del mundo para reforzar la paz y la seguridad internacionales.

Anexo

CONSTITUCION

Artículo 35:

1. Todos los ciudadanos de la República Popular de Bulgaria son iguales ante la ley.

2. No se permite ningún privilegio ni ninguna limitación de derechos por motivos de nacionalidad, origen, religión, sexo, educación o condición social o material.

3. El Estado garantiza la igualdad de los ciudadanos creando las condiciones y dando las oportunidades necesarias para que puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

...

Artículo 52:

3. Se proscriben todas las organizaciones que vayan en contra del sistema socialista de la República Popular de Bulgaria y de los derechos de los ciudadanos o que prediquen el fascismo u otra ideología antidemocrática.

CODIGO PENAL

Artículo 3:

1. El Código Penal se aplica a todos los delitos cometidos en el territorio de la República Popular de Bulgaria.

2. La cuestión de la responsabilidad de un extranjero que disfrute de inmunidad con respecto a la jurisdicción penal de la República Popular de Bulgaria se resolverá de conformidad con las normas de derecho internacional aprobadas en la República Popular de Bulgaria.

Artículo 4:

1. El Código Penal se aplica a todos los ciudadanos búlgaros y a los delitos cometidos por ellos en el extranjero.

Artículo 6:

1. El Código Penal también se aplica a los extranjeros que hayan cometido en el extranjero un delito contra la paz y la humanidad que haya afectado los intereses de otro Estado o de otros extranjeros.

Artículo 21:

1. Se aplicará a todos los cómplices el castigo que corresponda al delito que se haya cometido, teniendo en cuenta el carácter y el alcance de su participación.

Artículo 20:

1. Son cómplices en un delito cometido deliberadamente quienes lo han perpetrado o instigado el acto o han colaborado en él.

LEY SOBRE LA RESIDENCIA DE EXTRANJEROS EN LA REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA

Artículo 30:

La extradición de extranjeros a causa de un delito cometido se efectuará de conformidad con las normas y condiciones establecidas por las leyes de Bulgaria y por los tratados internacionales en que Bulgaria es parte.

NORMAS PARA LA APLICACION DE LA LEY SOBRE LA RESIDENCIA DE EXTRANJEROS EN LA REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA

Artículo 36:

La solicitud de extradición y la extradición de un extranjero a causa de un delito cometido se efectuará de conformidad con las normas y condiciones establecidas por el Código de Procedimiento Penal.